



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00630-2022-PRODUCE/DGPCHDI

25/10/2022

VISTOS: El escrito de registro N° 00034621-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, presentado por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, sobre la solicitud de otorgamiento de la autorización de instalación de las plantas de procesamiento pesquero; y demás documentos vinculados a dicho registro;

CONSIDERANDO:

1. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta que, mediante Resolución Directoral N° 00305-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó "(...) a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva de Frutos Tropicales y Acuícolas en la región Loreto", distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas."
2. Por escrito de registro N° 00034621-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** (en adelante ITP), solicita el otorgamiento de la autorización de instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado y curado, con capacidad de 3.2 t/día y 54 t/mes, ubicado en el CITE Productivo Maynas de la Región Loreto; con dirección en la Carretera Iquitos-Nauta Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, del departamento de Loreto;
3. De conformidad con el Procedimiento denominado: "Otorgamiento de la autorización de instalación de plantas de procesamiento pesquero" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA), concordado con el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE (en adelante, Reglamento), el ITP deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Solicitud de otorgamiento de autorización de instalación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando, además, la actividad productiva a desarrollar, las especies, tecnología a utilizar, el cronograma de instalación del proyecto y el número del acto administrativo que otorga la certificación ambiental correspondiente (Formulario DPCHDI-001);
 - ii) Copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de planta, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7S0SBFDY



- iii) Memoria descriptiva que incluye el desarrollo del diseño, construcción y equipamiento de acuerdo a la normativa sanitaria visada por los responsables y un juego de los siguientes planos: Plano de ubicación, Plano de distribución de áreas, suscritos por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe suscritos por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado, Plano de flujo de proceso, suscrito por un ingeniero pesquero o alimentario; en formato digital dwg o pdf;
- iv) La opinión técnica, con carácter vinculante, de la autoridad sanitaria pesquera;

4. En cuanto al requisito i), el ITP presentó el Formulario DPCHDI-001, el cual ha sido suscrito por el señor Lenin Horacio Gallardo Camacho, identificado con D.N.I. N° 40702149, en calidad de Secretario General del ITP designado con Resolución Ejecutiva N° 113- 2022-ITP/DE, en su calidad de representante legal, conforme a la delegación de facultades que otorgó la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE. Asimismo, en dicho formulario señala que en la planta pesquera se desarrollará la actividad de procesamiento de congelado y curado, con recursos hidrobiológicas como son: Acarahuazu (*Astronotus ocellatus*), Bagre (*Pimelodus blochii*), Boquichico (*Prochilodus nigricans*), Bujuirqui punta shi (*Ssatanoperca jurupari*), Carachama (*Pterygoplichtys pardalis*), Doncella (*Pseudoplatystoma punctifer*), Dorado (*Brochiplatystoma rousseauxii*), Gamitana (*Colossomacropomun*), Paco (*Piaractus brachypomus*), Paiche (*Arapaima gigas*), Sabalo cola roja (*Brycon amazonicus*), considerando estas como las especies a utilizar; asimismo, la tecnología a emplear será de Congelado con Túnel de congelamiento por aire forzado y Curado con Ahumador automático con sistema de humo horizontal y secador por aire frío; además de ello, se ha indicado el cronograma de instalación del proyecto; y, por último, señala que mediante Resolución Directoral N° 00305-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó "(...) a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto "Instalación de servicios tecnológicos de la cadena productiva de Frutos Tropicales y Acuícolas en la región Loreto", distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas.";

5. Con relación al requisito ii), el ITP presentó la Resolución de Alcaldía N° 298-2015-A-MPM de fecha 19 de junio de 2015, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Maynas y el Instituto Tecnológico de la Producción, el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- *"Artículo Primero. - Aprobar la afectación en uso a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, el Lote 2C-I que cuenta con un Área de 3374.20 metros cuadrados y el Lote 2C-II con un área de 1698.80 metros cuadrados, ubicados a la altura del Kilómetro 2.5 de la Carretera Iquitos Nauta, con Partida N° 11004806, asiento B00001 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP – Sede Iquitos, los mismos que juntos comprenden un área total de 5073 metros cuadrados, en cuyos predios se construirá y podrá en funcionamiento un Centro de Innovación Tecnológica o Unidad Técnico Productivo".*
- Verificándose que el ITP es posesionario del inmueble ubicado en la Carretera Iquitos-Nauta Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, del departamento de Loreto (donde instalará la planta de procesamiento de congelado y curado), con un "(...) plazo de Afectación en Uso de quince (15) años contado a partir de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Maynas y el Instituto Tecnológico de la Producción"; en tal sentido, se cumple con el presente requisito;

6. En cuanto al requisito iii), obra en el expediente administrativo copia de los planos: Plano de ubicación, Plano de distribución de áreas, Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe y Plano de flujo del proceso, los cuales han sido debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, según lo señalado en el Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DPCHDI-rparedes. Al respecto, la referida documentación fue remitida al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, quien emite opinión técnica a través del Informe N° 3958-2022-SANIPES/DHC-SDH, concluyendo que: Los planos presentados son visados por la Subdirección de Habilitaciones (SDH) en señal de conformidad en el ámbito sanitario; en ese sentido, se colige que los planos presentado por la administrada no cuenta con observaciones; por lo que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

7. Respecto al requisito iv), se verifica que, a través del Oficio N° 735-2022-SANIPES/DHC, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES remite el Informe N° 3958-2022-SANIPES/DHC-SDH, en el cual concluye que: *“De la evaluación realizada, el expediente presentado por la empresa CITE PRODUCTIVO MAYNAS PLANTA DE CONGELADO Y CURADO cumple con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE.”*, por lo que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

8. El numeral 4 del literal b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, lo cual constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

9. El numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requieren de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, así como para el aumento de la capacidad de operación o traslado total o parcial de una planta de procesamiento pesquero, y de licencia para la operación de cada una de estas”*;

10. Así también, el numeral 52.1.4 del artículo 52 del Reglamento, señala que: *“el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación específica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución”*;

11. En la misma línea, el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento, establece que: *“el titular de la autorización de instalación puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática.”*;

12. Es importante precisar que, el numeral 52.3 del artículo 52 del Reglamento, establece que: *“la autorización caduca al no acreditarse la instalación de un establecimiento industrial pesquero o de una planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente. La caducidad se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo”*;

13. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe N° 00000046-2022-PRODUCE/DPCHDI-rparedes, y el Informe Legal N° 034-2022-PRODUCE/DPCHDI-aggarcia; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 52 del Reglamento, corresponde otorgar la autorización de instalación de las plantas de congelado y curado del ITP;

14. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, la autorización para la instalación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado y curado, con capacidad de 3.2 t/día y 54 t/mes respectivamente, ubicado en el CITE Productivo Maynas de la Región Loreto; con dirección en la Carretera Iquitos-Nauta Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, del departamento de Loreto.

Artículo 2.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, debe ejecutar la autorización de instalación de las plantas de procesamiento referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7S0SBFDY



asegurando que dichas plantas cuente con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros; con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima; reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial; cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente; e, implementar sistemas de aseguramiento de la calidad; en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Asimismo, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos por el ITP y que forman parte de la Resolución Directoral N° 00305-2019-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- La autorización referida en el artículo 1 de la presente resolución, tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación, renovable por una sola vez y por razones económicas. La autorización caduca al no acreditarse la instalación de las plantas de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, serán causales de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente, según corresponda.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

GASPAR ARTURO CÁRDENAS INFANTE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto